

ALUM 36

Pueblo Mendavia

Año de 1895

Sociedad titulada
"La Constancia."

20

M. J. J.

Permito á V. S. el Regla-
mento, por duplicado,
de una sociedad de re-
creo, titulada La. Cons-

23 Julio 1875

Examinare por el de-
partamento y pongan la
nota de presentacion
de Medis, numero
trece de este lugar, á
fin de que si lo halla
conforme á la Ley se
sirva aprobarlo y
devolver uno de los
ejemplares para su
observancia

Gracia que no duda
descansar de la recta
justicia de V. S.

Dios

guió a' V. S. m. p. a. Menda
ra y Julio 22 de 1895

M. Y. S.

Cristino Paulín

M. Y. Señor Gobernador civil. Pamplona

3

Reglamento de la Sociedad de recreo del lugar de Mendara, denominada La Constancia formada por los socios, bajo las bases siguientes.

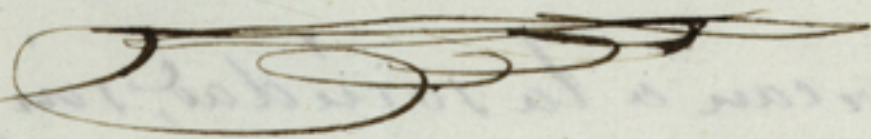
- 1.^a Puesta la autorización del Excmo Señor Gobernador civil de esta Provincia de Navarra, se establecerá en este lugar de Mendara una sociedad de diversión y recreo que se llamará La Constancia,
- 2.^a Para el gobierno de dicha sociedad habrá una Junta que nombrarán los socios a votación y se comprenderá de una Presidente, dos vocales, un Tesorero y un Secretario, cuyos cargos se renovarán todos los años a votación.
- 3.^a Todos los socios pagarán al Tesorero cincuenta cent. de peseta mensuales, con los que se satisfarán los gastos de la sociedad.
- 4.^a La admisión de nuevos socios se hará por votación secreta de los que haya en la sociedad.
- 5.^a No se permitirá la entrada en la habitación de la sociedad a individuos de este pueblo que no pertenezcan a la sociedad, sin permiso del Presidente; pero todo socio podrá llevar a ella cuantos huéspedes tuviere por conveniente.
- 6.^a Se prohíbe terminantemente proferir blasfemias ni palabras ofensivas a la sana moral.
- 7.^a No se permitirá juego alguno prohibido por las Leyes.

- 8.^a Las quejas de los abusos que puedan cometerse en la sociedad se darán al Presidente, quien reservando el nombre del quejellante le comunicará a la Junta, que será la encargada de resolver lo que mejor le parezca, cuya resolución se pondrá en conocimiento de la sociedad.
- 9.^a En el caso de querer disolver o trasladar la sociedad tendrán que acordarlo dos terceras partes de los socios en junta general.
10. Dadas las nueve y media de la noche, en el invierno y las diez y media en el verano no tendrá obligación el conserje de tener las luces encendidas ni consentir que haya socios dentro de la habitación.
11. El conserje tendrá obligación de encender la luz de la habitación y la de la escuela cuando le ordene algun individuo o socio, así como poner un brasero con fuego en el invierno.

Mudara y Julio 20 de 1895.

En nombre de los socios

Cristino Paulin



4

Reglamento de la Sociedad de recreo del lugar de Mendara denominada La Constancia formada por los socios, bajo las bases siguientes.

- 1.^a Pervia la autorización del Exmo Señor Gobernador civil de esta Provincia de Navarra, se establecerá en este lugar de Mendara una sociedad de diversión y recreo que se llamara La Constancia.
- 2.^a Para el gobierno de dicha sociedad habra una Junta que nombraran los socios a votación y se compondrá de un Presidente, dos vocales, un Tesorero y un Secretario, cuyos cargos se renovaran todos los años a votación.
- 3.^a Todos los socios pagaran al Tesorero cincuenta cent.^s de pesetas mensuales, con los que se satisfaran los gastos de la sociedad.
- 4.^a La admisión de nuevos socios se hara por votación secreta de los que haya en la sociedad.
- 5.^a No se permitira la entrada en la habitación de la sociedad a individuos de este pueblo que no sea socio ó pertenezca a la sociedad, sin permiso del Presidente; pero todo socio podra llevar a ella cuantos huéspedes tuviere por conveniente.
- 6.^a Se prohibe terminantemente proferir blasfemias, ni palabras ofensivas a la sana moral.
- 7.^a No se permitira juego alguno prohibido por las Leyes.

8.^a Las quejas de los abusos que puedan cometerse en la sociedad se darán al Presidente, quien reservando el nombre del querellante lo comunicará a la Junta, que será la encargada de resolver lo que mejor parezca, cuya resolución se pondrá en conocimiento de la sociedad.

9.^a En el caso de querer disolver o trasladar la sociedad tendrán que acordarlo dos tercios partes de los socios en junta general.

10. Dadas las nueve y media de la noche, en el invierno y las diez y media en el verano no tendrá obligación el conserje de tener las luces encendidas, ni consentir que haya socios dentro de la sociedad o de la habitación.

11. El conserje tendrá obligación de encender la luz de la habitación y la de la escalera cuando le ordene alguno individuo o socio, así como poner un brasero con fuego en el invierno.

Mérida y Julio 20 de 1895

En nombre de los socios

Cristino Paulín

